



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTO:

El Expediente N° 112993- EDU-2013 del registro de Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial, la Ley Orgánica de Educación N° 4819 de la Provincia de Río Negro, el Acuerdo Paritario Integral Homologado por Resolución N° 901/13 de la Secretaria de Trabajo entre el Ministerio de Educación y DD HH y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita el Primer Concurso de Supervisores de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo encuadrado en la Ley 4819;

Que mediante Resolución N° 3977/15 Artículo 1°, se modificó el Artículo 18° de la Resolución N° 1080/92 (TO. Res. N° 100/95) modificado por la Resolución N° 191/12 y su modificatoria del Artículo 1° Resolución N° 2953/12, incorporando: **Los Directores Titulares en condiciones estatutarias y con concurso de Supervisores aprobado deben ser incorporados por orden de mérito al listado emitido por las Juntas de Clasificación respectiva, a fin de dar oportunidad de acceder a interinatos y suplencias en cargos Supervisivos de la Jurisdicción Regional respectiva”**

Que en la incorporación antes mencionada debió consignarse “...cargos Supervisivos de las Regionales que comprende la zona supervisiva”,

Que en el Artículo 2° de la Resolución N° 3977/15, se modificó el Artículo 32° de la Resolución N° 1080/92 (TO Resolución N° 100/95):

Los cargos de Supervisor Escolar se cubrirán con el personal mejor clasificado de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Directores titulares del respectivo Consejo Escolar con condiciones estatutarias y con Concurso de Supervisores Aprobado que no hayan accedido al Cargo
- 2) Directores titulares del respectivo Consejo Escolar con condiciones estatutarias
- 3) Directores titulares del respectivo Consejo Escolar sin condiciones estatutarias
- 4) Directores interinos del respectivo Consejo Escolar con las restantes condiciones estatutarias.
- 5) Directores interinos del respectivo Consejo Escolar sin condiciones estatutarias.

Los comprendidos en los puntos 3, 4 y 5 serán designados con carácter condicional y serán reemplazados cuando en la jurisdicción se disponga de directores titulares en condiciones estatutarias.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que en artículo antes mencionado, debió consignarse;

Los cargos de Supervisor Escolar se cubrirán con el personal mejor clasificado de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Directores titulares con condiciones estatutarias y con Concurso de Supervisores Aprobado que no hayan accedido al Cargo
- 2) Directores titulares con condiciones estatutarias
- 3) Directores titulares sin condiciones estatutarias
- 4) Directores interinos con las restantes condiciones estatutarias.
- 5) Directores interinos sin condiciones estatutarias.

Los comprendidos en los puntos 3, 4 y 5 serán designados con carácter condicional y serán reemplazados cuando en la jurisdicción se disponga de directores titulares en condiciones estatutarias.

Que por lo expuesto anteriormente es necesario rectificar los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 3977/15;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 3977/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 18° de la Resolución N° 1080/92 (TO. Res. N° 100/95) modificado por la resolución N° 191/12 y su modificatoria del Artículo 1° Resolución N° 2953/12, el que quedara redactado de la siguiente manera:

18.- La Junta de Clasificación hará conocer antes de la iniciación de cada período lectivo y con validez para éste únicamente, a los establecimientos y a las supervisiones correspondientes, la nómina por orden de méritos del personal titular en condiciones de efectuar reemplazos transitorios en cargos de mayor jerarquía.

La clasificación se realizará sobre la base de la documentación obrante en el legajo al 31 de diciembre de cada año para el personal de establecimientos que funcionan de marzo a noviembre y al 30 de junio para el de establecimientos que funcionan de septiembre a mayo...///

///...En los casos de igualdad en la clasificación la prioridad en el orden de lista se determinará para el docente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, para el de mayor antigüedad en la docencia.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Los docentes que obtuvieran cargos por Concurso de Ascenso, Movimiento de Traslado, Acrecentamiento, Acumulación, Reincorporación y los docentes ubicados en el establecimiento en forma definitiva por disponibilidad, serán agregados en las nóminas a partir de la fecha en que tomen posesión con la clasificación que corresponda.-

Los docentes que ingresan en un establecimiento como titulares, serán agregados en las nóminas a partir de la fecha en que tomen posesión, con la clasificación que corresponda.-

“Los Directores Titulares en condiciones estatutarias y con concurso de Supervisores aprobado deben ser incorporados por orden de mérito al listado emitido por las Juntas de Clasificación respectiva, a fin de dar oportunidad de acceder a interinatos y suplencias en cargos Supervisivos de las Regionales que comprende la zona supervisiva”

ARTICULO 2°.- RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 3977/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- MODIFICAR el Artículo 32° de la Resolución N° 1080/92 (TO Resolución N° 100/95), el que quedara redactado de la siguiente manera

Los cargos de Supervisor Escolar se cubrirán con el personal mejor clasificado de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Directores titulares con condiciones estatutarias y con Concurso de Supervisores Aprobado que no hayan accedido al Cargo
- 2) Directores titulares con condiciones estatutarias
- 3) Directores titulares sin condiciones estatutarias
- 4) Directores interinos con las restantes condiciones estatutarias.
- 5) Directores interinos sin condiciones estatutarias.

Los comprendidos en los puntos 3, 4 y 5 serán designados con carácter condicional y serán reemplazados cuando en la jurisdicción se disponga de directores titulares en condiciones estatutarias.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, Junta de Disciplina, Comunicación Institucional, Subsecretaria de Asuntos Institucionales, a todos las Dirección de Educación, los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Supervisiones de Educación en sus distintos niveles y modalidades correspondientes, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 4144
V/SG.-

Mónica Esther SILVA
Presidenta